

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE CASTROPOL

##### Cédulas de notificación

En cumplimiento de lo acordado en diligencias preparatorias que instruyo bajo el número 20 de 1965, por lesiones y daños en accidente de circulación, en el que resultó muerta doña Anita Martínez Magadán, por la presente se les hace saber a los hijos de dicha interfecta Manuel, Sofía y Servando residentes en el extranjero, dicho fallecimiento y a la vez se les entera del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y del derecho que tienen a personarse en las presentes diligencias en el término de cinco días.

Castropol, catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. El Secretario Judicial.

—:—

En cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 10 de 1965, seguido por este Juzgado contra Rogelio Amado Cao y otros, por robo, por la presente se cita al expresado procesado en dicho sumario, para que el día tres de noviembre próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, al objeto de asistir a las sesiones de juicio oral por dicha causa.

Castropol, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario Judicial.

—:—

#### DE GIJON

##### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Gijón, por resolución de esta fecha dic-

tada en autos de juicio ejecutivo número 168 de 1965, promovidos por don Secundino Concheso Alvarez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Puente de Arco, Pola de Laviana, contra don Marcelino Alvarez Prendes, mayor de edad, casado, comerciante, cuyo paradero actual se ignora; por medio de la presente se requiere a dicho demandado para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las treinta y cuatro ochenta y ocho avas partes en proindivisión y pleno dominio de las fincas sitas en la parroquia de Santiago de Ambas, concejo de Carreño, siguientes:

1.—Casa habitación de planta baja con sus habitaciones, dos cuartos en el portal y un corral, con un pajar, todo de piedra, madera y teja, de 200 metros 10 decímetros cuadrados.

2.—Un corral adyacente a la casa anterior construido de piedra, madera y teja, de 35 metros 62 decímetros cuadrados.

3.—Finca a labradío y prado, denominada "Llosa del Ladro y la Terrona", de 1 hectárea, 76 áreas, 12 centiáreas.

4.—Un terreno a labradío y pasto, sito en la Vinada de la Sierra, llamado "El Pacionero", de 12 áreas 58 centiáreas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de cédula de requerimiento en forma al demandado don Marcelino Alvarez Prendes, expido y firmo la presente en Gijón a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

—:—

#### DE OVIEDO

##### Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia número 1 de Oviedo y su partido, en providencia de esta fecha dic-

tada en pleito declarativo de mayor cuantía propuesto por el Procurador don Luis Alvarez González a nombre de don Avelino García Iglesias contra doña Dolores Gómez Gómez y otros, sobre eficacia de contrato de arriendo de una mina de carbón, concesión llamada "Victoria" sita en términos de Ricabo, Quirós-Oviedo y otros extremos, acordó hacer un segundo llamamiento a los demandados que luego se expresarán, para que si les conviene comparezcan y se personen en forma en el término de cinco días, mitad del anteriormente concedido, previniéndoles que si no lo hacen se les declarará en rebeldía legal, dándoles por contestada la demanda, y parándoles el debido perjuicio.

Demandados a quienes se emplaza

Herederos desconocidos o inciertos de doña Dolores y don Luis Gómez Gómez, vecinos que fueron de Santillana del Mar y Torrelavega respectivamente.

Doña María, doña Emilia, doña Aurora, doña Josefa, don Marcelo, doña Eusebia y don Antonio Gómez Gómez, como herederos de don Marcelino Gómez Gómez, que, a su vez, era hijo y heredero de don Pedro Gómez García.

Don Martín, don Luis, doña Caridad, don Mariano y don Roberto Gómez Gómez, o García Gómez, como herederos de doña Nieves Gómez Gómez, que, a su vez, era hija y heredera del don Pedro Gómez García.

Herederos de doña Concepción Gómez Gómez, que fue vecina de Santander.

Don José María Revuelta Acere-da, que también fue vecino de Santander.

Cualquier persona desconocida o incierta que pueda considerarse afec-

tada por la sentencia que en su día se dicte.

Oviedo, dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Anuncio

Aprobado en sesión plenaria de dieciséis del corriente mes el expediente número 3 de habilitación de créditos del presupuesto ordinario para el actual ejercicio, por un importe de dos millones doscientas mil pesetas, queda expuesto al público, durante quince días hábiles, a los efectos del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 20 de septiembre de 1965. El Presidente.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Referencia: Convenios

Expediente: número 11-65

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical elaborado por las representaciones Económica y Social de las industrias de Fabricación de Chocolates, Bombones y Caramelos de la provincia.

Resultando: Que por la Organización Sindical se ha remitido a esta Delegación el texto del Convenio solicitando su aprobación y que acompañado del preceptivo informe se precisa en éste que contiene el Convenio mejoras salariales y otras condiciones contractuales.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia y que

del examen del texto del Convenio se aprecia su adecuación a lo preceptuado en la legislación vigente.

Considerando: Que sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje fijado en el texto del Convenio para la constitución del Fondo del Plus Familiar no puede dar como resultado una cantidad menor de la que resultaría de aplicar las normas al efecto vigente, Decreto 55-1963 de 17 de enero y Orden de 5 de febrero del mismo año.

Vistos la Ley de 24 de abril de 1958, el Reglamento de 22 de julio del mismo año y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo:

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por las representaciones Económica y Social de las Industrias de fabricación de Chocolates, Bombones y Caramelos de la provincia.

2.º—Declarar que el importe del Fondo del Plus Familiar que resulte por aplicación de las normas del presente Convenio, no podrá ser inferior al que resultase de aplicar lo dispuesto en el Decreto 55-1963 y Orden de 5 de febrero siguiente.

3.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones y mejoras pactadas no repercutirán en los precios.

4.º—Disponer su comunicación a las partes a través de la Organización Sindical y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase que contra esta resolución no cabe recurso, de conformidad con la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 9 de septiembre de 1965.  
El Delegado de Trabajo.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE FABRICANTES DE CHOCOLATES, BOMBONES Y CAMELOS

En la Casa Sindical de Oviedo, siendo las dieciocho horas del día treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Fabricantes de Chocolates, Bombones y Caramelos de Oviedo, presidida por don Antonio Martínez Álvarez, e integrada por los Vocales don Fernando Moreno Valbuena, don José Juan Suárez Martínez, don Francisco Pañeda Quirós, don David Fernández Tresguerras, don Manuel García Jove y doña Visitación Díaz, en representación de las Empresas, y don Tomás Ojanguren Cabal, don Juan Gómez Medina, don Cristóbal Pical Torralba, doña Oliva Mate Álvarez, don José Manuel Suárez Ro-

dríguez y don Alvaro Fernández Álvarez, en representación de los trabajadores, y actuando como Asesor don Félix Márquez Argüelles, y como Secretario don José Merino Carrubano, y por manifestación de voluntad unánime de las partes, y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerda el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

#### CAPITULO I.—Disposiciones generales

Art. 1.º—Ambito de aplicación.—Las normas del presente Convenio serán de aplicación para las Empresas y trabajadores encuadrados en el Grupo Provincial de fabricantes de Chocolates y Bombones de Asturias, reguladas por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos.

Art. 2.º—Vigencia, duración y prórroga.—Las normas del presente Convenio entrarán en vigor, una vez aprobadas por la autoridad laboral, a partir del primero de agosto del corriente año, y su duración será la de dos años, por lo que su plazo de vigencia finalizará el 31 de julio de 1967, siendo prorrogado de año en año por la tática, mientras que por cualquiera de las partes que intervienen en el Convenio no sea denunciado en la forma prevista en el apartado 4.º del artículo 6.º del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos, de 22 de julio de 1958, con tres meses de antelación, por lo menos, a su término o prórroga en curso.

Art. 3.º—Jornada de trabajo.—La jornada normal de trabajo para el personal obrero será de ocho horas diarias y cuarenta y seis semanales, ya que la jornada de los sábados será de seis horas y durante la mañana, y para el personal administrativo y mercantil de siete horas diarias, a excepción de los sábados, que será de cinco horas durante la mañana.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre, el personal obrero trabajará en jornada continuada, dentro del siguiente horario: de 7 a 15 horas con media hora de descanso; el personal administrativo lo hará en jornada intensiva y dentro del horario de 8 a 14 horas, si bien deberá permanecer un administrativo en jornada normal (de 9 a 13 y de 15 a 18), por turno de rotación, a excepción de los sábados.

#### CAPITULO II.—Retribuciones

Art. 4.º—Tabla de salarios.—Los salarios iniciales que regirán para las diferentes categorías profesionales serán los siguientes:

	Mes	Año
<b>A) TECNICOS TITULADOS</b>		
Técnicos Jefes ... ..	5.787,00	85.068,90
Técnicos ... ..	5.453,—	80.159,10
Practicantes ... ..	3.310,—	47.187,—
<b>B) TECNICOS NO TITULADOS</b>		
Encargado general ... ..	5.291,—	77.777,70
Maestro (Chocolates) ... ..	4.827,—	70.956,90
Maestro (Bombones) ... ..	5.054,—	74.293,80
Maestro (Caramelos) ... ..	4.940,—	72.618,—
<b>C) EMPLEADOS</b>		
<b>a) Empleados Administrativos</b>		
Jefe de primera ... ..	5.294,—	77.821,80
Jefe de segunda ... ..	4.978,—	73.176,60
Oficial de primera ... ..	4.333,—	63.695,10
Oficial de segunda ... ..	3.963,—	58.256,10
Auxiliares ... ..	3.259,—	47.907,30
Aspirantes de 14 a 16 años ... ..	1.348,—	19.715,60
Aspirantes de 16 a 17 años ... ..	1.896,—	27.871,20
Aspirantes de 17 a 18 años ... ..	2.258,—	33.192,60
<b>b) Empleados mercantiles</b>		
Jefe de Ventas ... ..	4.980,—	73.206,—
Viajante ... ..	4.333,—	63.695,10
Corredor de Plaza ... ..	3.740,—	54.978,—
<b>D) SUBALTERNOS</b>		
	Día	Año
Listero ... ..	107,—	47.748,75
Enfermero ... ..	95,—	42.393,75
Almacenero ... ..	117,—	52.211,25
Basculero ... ..	99,—	44.178,75
Conserje ... ..	99,—	44.178,75
Portero ... ..	97,—	43.286,25
Ordenanza ... ..	95,—	42.393,75
Repartidores ... ..	94,—	41.747,50
Cobradores ... ..	95,—	42.393,75
Recadistas o botones de 14 a 16 años ... ..	26,—	11.602,50
Recadistas o botones de 16 a 17 años ... ..	36,—	16.065,—
Recadistas o botones de 17 a 18 años ... ..	47,—	20.973,75
Guardas, Vigilantes, Serenos ... ..	96,—	42.840,—
Telefonistas ... ..	88,—	39.270,—
Carreros ... ..	95,—	42.393,75
Mujeres de Limpieza ... ..	63,—	28.113,75
<b>E) PERSONAL OBRERO</b>		
<b>a) Profesionales de Oficio</b>		
<b>GRUPO 1.º—CHOCOLATES</b>		
Encargado de Sección ... ..	122,—	54.442,50
Oficial de primera ... ..	115,—	51.318,75
Oficial de segunda ... ..	111,—	49.533,75
<b>GRUPO 2.º—CAMELOS</b>		
Encargado de Sección ... ..	123,—	54.888,75
Oficial de primera ... ..	119,—	53.103,75
Oficial de segunda ... ..	114,—	51.672,50
<b>GRUPO 3.º—BOMBONES</b>		
Encargado de Sección ... ..	126,—	56.227,50
Oficial de primera ... ..	121,—	53.996,25
Oficial de segunda ... ..	118,—	52.657,50
<b>En Chocolates, Bombones y caramelos:</b>		
Ayudante ... ..	95,—	42.393,75
Aprendiz de primer año ... ..	31,—	13.833,75
Aprendiz de segundo año ... ..	49,—	21.866,25
<b>b) Oficios varios</b>		
Mecánicos ... ..	119,—	53.103,75
Carpinteros ... ..	110,—	49.087,50
Chóferes ... ..	119,—	53.103,75
Embaladores ... ..	110,—	49.087,50
Electricistas ... ..	110,—	49.087,50
Fogonero ... ..	104,—	46.410,—
Albañiles ... ..	110,—	49.087,50
<b>F) PERSONAL FEMENINO</b>		
<b>GRUPO 1.º—CHOCOLATES Y CAMELOS</b>		
Encargada ... ..	99,—	44.178,75
Envolvedora de primera ... ..	90,—	40.162,50
Envolvedora de segunda ... ..	83,—	37.038,75
<b>GRUPO 2.º—BOMBONES</b>		
Encargada de baño y decorado ... ..	105,—	46.856,25
Oficiala de primera ... ..	102,—	45.517,50
Oficiala de segunda ... ..	96,—	42.840,—
Encargada Sección Envoltura ... ..	99,—	44.178,75
Envolvedora de primera ... ..	93,—	41.501,25
Envolvedora de segunda ... ..	90,—	40.162,50
<b>En Chocolates, Bombones y caramelos:</b>		
Ayudanta ... ..	79,—	35.253,75
Aprendiza de primer año ... ..	31,—	13.833,75
Aprendiza de segundo año ... ..	49,—	21.866,25
<b>G) PEONAJES</b>		
Peones ... ..	90,—	40.162,50

Nota.—Los chóferes de reparto y cobro de notas de mercancías, percibirán, independientemente de los salarios señalados para su categoría profesional, una gratificación mensual de doscientas pesetas.

Art. 5.º—Antigüedad.—Para todo el personal a quien afecte el presente Convenio, sin distinción de categoría profesional, se le concederán aumentos periódicos consistentes en las siguientes cuantías:

a) Un tres por ciento sobre la cantidad que sirva de base para la cotización de Seguros Sociales a cada trabajador, al cumplir los tres años de antigüedad en la Empresa.

b) Un cinco por ciento al cumplir los seis años.

c) Un ocho por ciento al cumplir los nueve años.

d) Un diez por ciento al cumplir los catorce años.

e) Un doce por ciento al cumplir los diecinueve años.

La antigüedad comenzará a computarse a partir de la fecha de ingreso del trabajador en la Empresa, fijándose la fecha del primero de enero de 1944 como la de máxima antigüedad. En los casos de interrupción en los servicios, cuando no fueran imputables al trabajador, les serán computados los anteriormente expresados, una vez que se reintegre a la Empresa.

Los porcentajes establecidos en los diferentes apartados en concepto de aumento por tiempos de servicios, son de carácter acumulativo, debiendo por consiguiente hallarse el porcentaje en cada caso aplicable, mediante la suma de las señaladas para cada uno de los períodos de tiempo precedentes.

Art. 6.º—Gratificaciones.—Con motivo de las festividades de Navidad y 18 de julio, todos los trabajadores a quienes afecte el presente Convenio, sin distinción de categorías, tendrá derecho a una gratificación extraordinaria consistente en 30 días de salario, entendiéndose por tal el inicial fijado en el artículo 4.º con los aumentos que pudieran corresponderle conforme al artículo 5.º, ambos del presente Convenio.

Art. 7.º—Participación en beneficios.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a percibir en concepto de participación en beneficios, un cinco por ciento de su retribución anual, a excepción del Plus Familiar, viajes, dietas y salidas.

Las Empresas podrán efectuar el pago de las cantidades que pudieran corresponder por este concepto, semanal o mensualmente, con el resto de los salarios, o bien anualmente, haciéndolo en este último supuesto den-

tro del primer trimestre del año natural siguiente.

El personal que ingresara o cesase dentro de uno de los períodos señalados anteriormente, tendrá derecho a la parte proporcional que pudiera corresponderle para lo cual la fracción de semana o mes se entenderá como unidad completa.

Art. 8.º—Vacaciones.—a) El personal técnico, titulado o no, administrativo y mercantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, disfrutará como mínimo, de veinte días laborables ininterrumpidos.

b) El personal obrero y subalterno, disfrutará de una vacación anual de 20 días naturales.

#### CAPITULO III. — Mejoras sociales

Art. 9.º—Enfermedad y accidentes temporales.—En caso de enfermedad o incapacidad temporal, los trabajadores percibirán, con cargo a la Empresa, la cantidad necesaria para completar, con la indemnización que otorga el Seguro de Enfermedad o Entidad Aseguradora del accidente, el importe del salario fijado por el presente Convenio a su categoría y Plus de Antigüedad que corresponda, durante el período de un año, como máximo.

Para tener derecho al cobro íntegro del salario en caso de enfermedad o accidente temporal, será necesario que la baja del trabajador sea superior a cinco días, teniendo en este caso derecho desde la fecha en que causó baja.

En el caso de ser inferior el período de baja del anteriormente señalado, será de aplicación únicamente lo establecido en la Legislación General.

Art. 10.—Prendas de trabajo.—Las Empresas afectadas por el presente Convenio vendrán obligadas a facilitar a cada trabajador las siguientes prendas:

Personal obrero: Las establecidas en el artículo 93 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos.

Resto de personal: Una americana al año. La duración y demás condiciones a que deben estar sujetas dichas prendas serán las que fija el anteriormente citado artículo 93.

#### CAPITULO IV. — Seguridad Social

Art. 11.—Cotización a los Seguros Sociales Obligatorios.—Las Empresas cotizarán para los Seguros Sociales Obligatorios, de acuerdo con las tarifas establecidas en el Decreto 56-63, de 17 de enero y de conformidad con la asimilación de categorías establecidas en la Orden de 25

de junio de 1963 (Boletín Oficial del Estado de 2 de julio de 1963).

Art. 12.—Cotizaciones a la Mutua- lidad.—Para la cotización al Mutualismo Laboral se acuerda pactar con el Organismo correspondiente, el que se cotice por las cantidades fijadas en las tarifas establecidas en el Decreto 56-1963 con la bonificación correspondiente, más el 69 por 100 del exceso que pudiera haber de diferencia, entre las cantidades a que el trabajador tenga derecho de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, de este Convenio, y las fijadas en el mencionado Decreto 56-1963.

Los tipos de cotización serán los legalmente establecidos, o sea, el 5 por 100 la Empresa y el 3 por 100 los trabajadores.

Art. 13.—Plus Familiar.—Se constituirá el Fondo del Plus Familiar con el nueve por ciento del importe de la nómina de cada Empresa, debiendo regirse el mismo, por los preceptos designados en la Orden de 29 de marzo de 1946 y demás disposiciones de aplicación general.

#### CAPITULO V.—Disposiciones finales

Art. 14.—Absorción y compensación.—Las mejoras que figuran en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por posteriores aumentos de salarios, bien sean voluntarios u obligatorios y podrán compensarse con las mejoras voluntarias establecidas, con anterioridad a la aplicación de este Convenio respetándolas en caso de ser superiores.

Art. 15.—Rendimientos mínimos.—No se incluyen las tablas de rendimientos mínimos por la dificultad técnica de establecerlos.

Art. 16.—Repercusión en precios.—Las partes deliberantes y expresamente, cada Vocal por separado, hacen constar que el conjunto de este convenio, no repercutirá en el precio de sus artículos.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical para las Industrias de Fabricantes de Chocolates y Bombones de Asturias, lo firman conmigo, el señor Presidente, Asesor, y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

#### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Información pública

El Ayuntamiento de Laviana y en su nombre y representación don José Fernández García-Jove, como Alcalde-Presidente del mismo, solicita autorización para construir tres espigo-

nes, dos en la margen izquierda, y uno en la derecha del río Nalón, aguas arriba del puente de Lorio, en término de Soto de Lorio, parroquia de Lorio, Ayuntamiento de Laviana (Oviedo).

El espigón —más aguas arriba— estará situado en la margen derecha del río y estará formado por un conjunto de doce gaviones.

El espigón central, se situará en la margen derecha y estará formado por un conjunto de doce gaviones.

El espigón más cercano al puente de Lorio estará formado por un conjunto de cuatro gaviones,

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Laviana o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2, segundo, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 14 de septiembre de 1965.  
El Comisario Jefe, A. Dañobeitia Olondris.

#### —:— Anuncio

Con esta fecha se ha dictado por el Comisario Jefe de Aguas que suscribe, la resolución siguiente:

Ha sido examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, instruido por esta Comisaría de Aguas a instancia de don Eduardo Díaz Río y don Luis Valencia Vázquez, solicitando en nombre y representación acreditada de la Entidad beneficiaria "Hidroeléctrica Moncabril, S. A.", la expropiación forzosa de las propiedades y derechos afectados por las obras y Embalse del Salto de la Barca, en el río Narcea, términos municipales de Tineo y Belmonte, de la provincia de Oviedo.

Resultando que fue publicado el correspondiente anuncio con la relación de propietarios y fincas expropiables afectadas por las mencionadas obras en el diario "La Nueva España", de esta capital, los días 31 de marzo y 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de abril de 1965; en los números 76, 77 y 78 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente a los días 2, 3 y 5 de abril de 1965; en el número 94 del "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 20 de abril de 1965. Habiendo sido expuesto el mismo

anuncio y relación de propietarios en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Tineo y Belmonte por el plazo de quince días abriéndose así el período de información pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para que en el plazo de quince días pudieran, cuantas personas se considerasen afectadas, solicitar las rectificaciones que estimasen oportunas.

Resultando que durante dicho plazo se ha presentado escrito por doña Rosa Fernández Peláez, solicitando se sustituya el segundo apellido (Garrido) del nombre a quien se atribuye la propiedad de la finca incluida en la relación con el número 234, por el de Peláez, así como la rectificación de la superficie que, según manifiesta, es de 84,15 áreas en vez de las 50 que se le asigna en la relación, añadiendo que la expresada finca está poblada por 46 castaños, 265 chopos y 198 humeros.

También, en tiempo oportuno, ha comparecido ante la Alcaldía de Belmonte el señor Alcalde de Barrio de la parroquia de Quintana don Francisco Suárez Méndez, pidiendo en nombre de los vecinos de aquella parroquia, la inclusión entre las fincas afectadas por el embalse de una parcela perteneciente a dichos vecinos, pretensión que es aceptada por la Empresa beneficiaria.

Resultando que la Abogacía del Estado emite informe manifestando que nada se opone en Derecho a que se dicte resolución declarando la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras y Embalse del Salto de la Barca.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957.

Considerando que por tratarse de un aprovechamiento hidroeléctrico de potencia superior a 1.000 caballos teóricos de vapor, las obras previstas en el proyecto concesional han sido declaradas de utilidad pública de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º, número 3 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que se está en el caso de resolver sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes que resultan indispensables para la efectividad de la concesión, según se dispone en el artículo 15 del mismo texto legal.

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han cumplido las disposiciones previstas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16, 17 y 18 de su Reglamento y que una vez que la Empresa beneficiaria ha accedido a la pretensión de los

vecinos de la parroquia de Quintana de que sea incluida entre las fincas que han de ser ocupadas una parcela que les pertenece y modificada la relación en cuanto a dicha finca, procede que se declare de acuerdo con el artículo 20 de dicha Ley y 19, número 2 de su Reglamento, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la presa y Embalse de la Barca según el proyecto aprobado, ya que a la petición sustanciada por doña Rosa Fernández Peláez, de que se rectifiquen ciertos extremos relativos a la finca incluida en la relación con el número 234 puede accederse, si resulta justificado, en el momento de formular las hojas de aprecio por ambas partes interesadas o, en todo caso, antes de su ocupación.

Esta Comisaría de Aguas en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos ubicados en el término municipal de Tineo, que fueron incluidos en la relación expuesta al público en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Tineo y Belmonte y publicada en el diario "La Nueva España", de esta capital y (Boletines del Estado y provincia), en las fechas que se señalan en el primero de los resultandos de esta resolución.

2.º—Rectificar la relación de propietarios y fincas afectadas por las obras y Embalse del Salto de la Barca, en el término municipal de Belmonte (Oviedo) que queda sustituida por la siguiente:

Finca número 1. — Propietario: Ayuntamiento de Belmonte y vecinos de Begega.—Una parcela de monte en el paraje denominado "Mollinedo", de 929,80 áreas; lindante Norte, río Narcea; Sur, más del mismo monte; Este, arroyo de Santa Marina que lo separa del monte de los vecinos de Pontigo; y Oeste, río Norriella, que lo separa del monte de los vecinos de Quintana.

Finca número 1 bis.—Propietario: Vecinos de Quintana. — Parcela de monte en el paraje denominado "El Tablero", de 70,20 áreas; lindante: Norte, río Narcea; Sur, acaba en punta contra el río Norriella; Este, río Norriella que lo separa del monte del Ayuntamiento de Belmonte; y Oeste, con límite del término de Tineo y más monte de los vecinos de Quintana.

Finca número 2.—Propietario: Doña Encarnación Alba Fernández, vecina de La Vega de Quintana (Belmonte).—Prado en La Vega de Quintana, de 15,60 áreas; lindante: Nor-

te, río Narcea; Sur, comunal; Este, comunal; Oeste, río Norriella.

3.º — Publicar esta resolución en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 de su Reglamento, en los "Boletines Oficiales del Estado y provincia" en el diario "La Nueva España", de esta capital así como exponerla en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Tineo y Belmonte, y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte de él que es preciso ocupar, significándoles al propio tiempo que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su notificación o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 11 de septiembre de 1965.  
El Comisario Jefe, A. Dañobeitia Olondris.

#### DIRECCION DEL PUERTO DE AVILES

##### Concesiones

##### Anuncio

La Empresa Nacional del Aluminio, S. A., domiciliada en Madrid (Barquillo, 13), solicita autorización para proceder a la instalación de dos silos para almacenamiento de alumina a granel en el Muelle de San Balandrán, en Avilés, en los terrenos afectos a la concesión otorgada por Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1960.

El Proyecto de las obras a realizar estará expuesto al público durante un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Dirección del Puerto de Avilés pudiendo presentarse dentro de dicho plazo, ante la citada Dirección del Puerto, o en el Ayuntamiento de Avilés, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Avilés, 16 de septiembre de 1965.  
E. Ingeniero Director.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

##### DE LANGREO

El Ayuntamiento de Langreo anuncia a pública subasta las obras de construcción de un grupo escolar

de seis grados y seis viviendas para maestros en La Hueria de Villar, Ciaño, en este Municipio.

Presupuesto: 2.559.548,73 pesetas.

Presentación de proposiciones, en la Secretaría Municipal en las horas de nueve a trece y dentro de un plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, teniéndose en cuenta para cómputo de los días el último periódico en que se publique.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en estas Consistoriales al día siguiente hábil en que termine el plazo de admisión, a las doce horas.

Garantías.—A la proposición se acompañará recibo de haberse constituido la garantía provisional, por un importe de 51.990,97 pesetas, que el adjudicatario elevará a la definitiva por 103.981,94 pesetas.

Duración del contrato.—Las obras deberán terminarse dentro de un plazo de dieciocho meses, y el pago se hará mediante liquidaciones parciales aprobadas por la Comisión Municipal Permanente y con cargo al Presupuesto Extraordinario formado y aprobado al efecto.

Examen de documentos.—El Pliego de Condiciones y demás antecedentes, podrá examinarse en la Secretaría Municipal en horas de nueve a trece, todos los días hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.—Las proposiciones, a las que se acompañará la declaración jurada a que se refiere el artículo 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el carnet de "Empresa con responsabilidad", más la documentación correspondiente que acredite la personalidad del contratista, se redactarán conforme al modelo siguiente:

Don ....., mayor de edad, con domicilio en ....., debidamente enterado del Pliego de Condiciones relativo a la subasta de construcción de un grupo escolar de seis grados y seis viviendas en la Hueria de Villar, Ciaño, se compromete a ejecutar las obras referidas con estricta sujeción a dicho Pliego, en la cantidad de ..... pesetas (en guarismo y letra).—Fecha y firma."

Estas proposiciones se reintegrarán con timbre del Estado de seis pesetas, un sello municipal de cinco y otro de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de quince.

Sama de Langreo, 14 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.